



**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL
DE LA CULTURA Y LAS ARTES Y CARABINEROS
DE CHILE.**

EXENTA N°

29.06.2011 03041

VALPARAÍSO,

VISTOS:

Estos antecedentes; el Convenio de Colaboración celebrado entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y Carabineros de Chile con fecha 16 de Junio de 2011, ingresado al Departamento Jurídico con fecha 17 de Junio de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los artículos 1° y 2° de la Ley 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante también denominado "el Consejo", es un servicio público autónomo, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

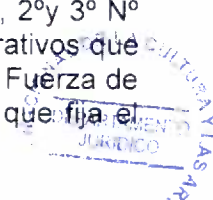
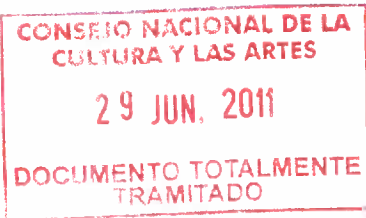
Que, según lo dispuesto por el artículo 3° numeral 9) de la misma ley, el Consejo detenta, entre otras funciones, el establecimiento de vínculos de coordinación y colaboración con todas las reparticiones públicas que, sin formar parte del Consejo ni relacionarse directamente con éste, cumplan también funciones en el ámbito de la cultura.

Que, por su parte **CARABINEROS DE CHILE**, sin perjuicio del cumplimiento de sus tareas fundamentales, cuenta con la capacidad de apoyar- dentro del ámbito de la responsabilidad social de carácter institucional- a las autoridades instituidas y a la sociedad civil en general, a través de la organización de diversas manifestaciones de carácter artístico y cultural, lo que contribuye a generar las condiciones para una mayor cercanía, conocimiento y adhesión de la población hacia la función militar.

Que, en el marco de sus políticas institucionales, objetivos comunes y actividades complementarias en el ámbito de la cultura, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y Carabineros de Chile celebraron un Convenio de Colaboración que, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 19.880, viene en ser aprobado por el presente acto administrativo.

Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, especialmente lo señalado en sus artículos 1°, 2° y 3° N° 9); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el



texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y en la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón, **díctese la siguiente:**

RESOLUCIÓN:

CONVENIO DE COLABORACION

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Y

CARABINEROS DE CHILE

En Santiago, a 16 días del mes de junio de 2011, comparecen por una parte, el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, representado por su Ministro Presidente don **LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO**, ambos domiciliados, para estos efectos, en Plaza Sotomayor N° 233, comuna y ciudad de Valparaíso, en adelante "el Consejo"; y por la otra, **CARABINEROS DE CHILE** en adelante "Carabineros" representado legalmente por el General Director de Carabineros don **EDUARDO GORDON VALCÁRCEL**, ambos domiciliados en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1196 comuna y ciudad de Santiago:

CONSIDERANDO

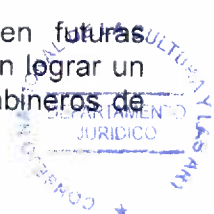
1. Que, de acuerdo a los artículos 1° y 2° de la ley 19.891, el **Consejo Nacional de la Cultura y las Artes**, es un servicio público autónomo, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país;
2. Que, en conformidad al artículo 3°, numeral 9) de la referida ley, que crea el Consejo, se contempla entre sus objetivos el establecer vínculos de coordinación y colaboración con todas las reparticiones públicas que, sin formar parte del Consejo ni relacionarse directamente con éste, cumplan también funciones en el ámbito de la cultura;
3. Que, por su parte **Carabineros de Chile**, sin perjuicio de sus tareas fundamentales, cuenta con la capacidad de apoyar —en el ámbito de la Responsabilidad Social Institucional— a las autoridades instituidas y a la sociedad civil en general, mediante la organización de variadas manifestaciones artísticas y culturales, lo que contribuye a generar las condiciones para una mayor cercanía, conocimiento y adhesión de la población hacia la función militar.

En el marco de sus políticas institucionales, objetivos comunes y actividades complementarias en el ámbito de la cultura:

LAS PARTES ACUERDAN

PRIMERO

Celebrar el presente convenio es definir líneas de trabajo que enmarquen futuras actividades a realizar en conjunto por ambas instituciones, las que tengan por fin lograr un necesario intercambio cultural entre las partes, promover la integración de Carabineros de



Chile en la sociedad civil, y potenciar la presencia de las actividades y programas que realiza el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, a lo largo del país.

SEGUNDO

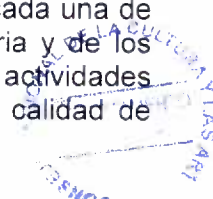
Para el logro del objetivo del convenio, las partes acuerdan trabajar en las siguientes líneas de cooperación mutua:

- 1. Línea de Cooperación en difusión de los proyectos y actividades de los cuerpos estables del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.** El Ballet Folclórico Nacional y la Orquesta de Cámara de Chile son cuerpos artísticos estables del Consejo que representan el desarrollo de la música, las tradiciones y la danza chilena y cuentan con una amplia acogida del público. Esta línea de cooperación busca llevar a cabo las itinerancias de dichos cuerpos estables, la disponibilidad de los mismos para realizar presentaciones en el marco de actividades organizadas por Carabineros y la realización de actividades conjuntas de formación musical, para cuyos efectos ambas partes buscarán los procedimientos más efectivos de contribuir a lograr tales fines.
- 2. Línea de Cooperación en Educación Musical.** El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes cuenta con programas que participan en la educación escolar y parvularia, a través de talleres e intercambio de experiencias en todo el territorio nacional. Esta línea de cooperación busca establecer un intercambio que permita la participación de integrantes del Orfeón Nacional y las bandas instrumentales de Carabineros en estos talleres, de acuerdo a su presencia territorial e interés local.
- 3. Línea de Acceso a Programa de Instituciones Culturales.** El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes actúa como articulador de una red de instituciones culturales a través de su Programa de Centros Culturales en comunas de más de 50.000 habitantes y de las transferencias corrientes a corporaciones y fundaciones de derecho privado, mientras Carabineros cuenta con instalaciones, dependencias e infraestructura de interés cultural, patrimonial e histórico. Esta línea de cooperación busca propender a que Carabineros de Chile participe en actividades culturales que se desarrollen en el marco del referido programa y posibilitar el acceso a espacios culturales de Carabineros de programas e iniciativas desarrolladas por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, desde su nivel central o sus sedes regionales.
- 4. Línea de intercambio:** Esta línea de cooperación busca enmarcar actividades y proyectos futuros, en cuanto a estudios y difusión de éstos, en materias artístico-culturales.

En general, las partes acuerdan prestarse una amplia y recíproca colaboración con el objeto de potenciar las labores de ambas entidades en beneficio de la comunidad, a través del desarrollo de diversas iniciativas que, cumpliendo con las misiones institucionales, contribuyan al logro del objetivo de este convenio, y de acuerdo a la disponibilidad de ambas instituciones.

TERCERO

En la puesta en práctica de esta cooperación y en el evento que las actividades que de ella se deriven impliquen asignación de recursos financieros para su ejecución, las partes acuerdan celebrar los actos particulares que definirán los términos específicos de sus respectivos compromisos. Dichos acuerdos se sujetarán a las posibilidades de cada una de las partes, en aplicación de sus finalidades y a su disponibilidad presupuestaria y de los elementos, instalaciones y personal que se requiera para la ejecución de las actividades conjuntas, y se entenderán formar parte integrante del presente Convenio en calidad de Anexos, previa resolución administrativa que los apruebe.



CUARTO

Con el fin de proponer y coordinar las actividades derivadas del presente acuerdo, las partes constituirán una Comisión de Trabajo integrada por un representante de cada institución. Dicha comisión propondrá las acciones específicas que permitan ejecutar el presente convenio, las que se someterán a la aprobación de las partes de acuerdo a su normativa legal y reglamentaria y, darán lugar a los instrumentos, que en cada caso se estimen necesarios.

QUINTO

El presente instrumento comenzará a regir, en lo que al **CONSEJO** concierne, desde la total tramitación de la resolución administrativa que lo apruebe y, en lo concerniente a **CARABINEROS DE CHILE** desde su firma, sin perjuicio del procedimiento de autorización que disponga su normativa interna, y mantendrá su vigencia durante dos años, período que se renovará automáticamente, si ninguna de las instituciones manifestaran expresamente su voluntad de no perseverar en el convenio, enviando carta certificada, con una antelación de tres meses en el domicilio del notificado. En este caso, las partes deberán velar para que las actividades que se estuvieran realizando concluyan sin perjudicar el interés de ambas instituciones.

SEXTO

En toda acción de difusión, promoción, convocatoria, invitación, agradecimiento y en la ejecución de las actividades referidas en este convenio –bajo cualquier soporte que sea utilizado- deberá incluirse en forma destacada, el logotipo institucional del Gobierno de Chile, más la leyenda “**CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**”. Este logotipo se utilizará en el mismo tamaño y en la misma forma destacada que el logotipo de **CARABINEROS DE CHILE** o de las demás instituciones auspiciadoras relevantes, según sea el caso.

SÉPTIMO

Las discrepancias surgidas en la interpretación, desarrollo o cualquiera otra relacionada con el presente Convenio, serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

OCTAVO

La personería de don **LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO**, para comparecer en representación del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** consta en el Decreto Supremo N° 168, de 11 de Marzo de 2010, del Ministerio del Interior del Gobierno de Chile, documento que no se inserta al presente convenio, por ser de conocimiento de las partes.

Por su parte, la personería del General Director de Carabineros don **EDUARDO GORDON VALCÁRCEL**, para representar a Carabineros de Chile consta en la ley N° 18.961 Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, artículo 52, letra i),

NOVENO

Este instrumento se redacta en nueve cláusulas y se extiende en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** y dos en poder de **CARABINEROS DE CHILE**.

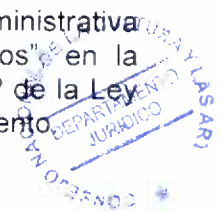
Las partes, en comprobante y previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.

LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES



EDUARDO GORDON VALCÁRCEL
GENERAL DIRECTOR
CARABINEROS DE CHILE

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el portal web de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por la Secretaría Administrativa y Documental, en el banner "Actos y Resoluciones con Efecto sobre Terceros" en la categoría "Convenios" a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.



ANÓTESE



Luciano Cruz-Coke
LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO

**MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES.**

Resol. N° 04/384

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Subdirector Nacional, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Secretaría Administrativa y Documental, CNCA
- Carabineros de Chile, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1196, comuna de Santiago, Región Metropolitana.